



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1547-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. Las once y treinta y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-144-(560)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Ochenta y Dos (1,082)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero y trece de abril del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por la señora **ALEIDA DE JESÚS FIGUEROA SANTANA**, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía Municipal de León, Departamento de León, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la Servidora Pública **ALEIDA DE JESÚS FIGUEROA SANTANA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1547-18

(BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, a la once y treinta y tres minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora Pública **ALEIDA DE JESÚS FIGUEROA SANTANA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificó una inconsistencia, siendo esta la siguiente: **1) El Banco LAFISE BANCENTRO informó que la Servidora Pública tiene aperturada una Cuenta de Ahorro en dólares No. 109227259, desde el trece de diciembre del año dos mil diecisiete, la que no aparecen reflejadas en la Declaración Patrimonial. Que identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes a la Servidora Pública ALEIDA DE JESÚS FIGUEROA SANTANA, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, a las nueve y once minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, se recibió comunicación de la Delegación de Occidente de esta Órgano Superior de Control, remitiendo escrito y documento adjunto de la señora ALEIDA DE JESÚS FIGUEROA SANTANA, con lo que pretendió justificar las inconsistencias, alegando lo siguiente: 1) “...sobre la Cuenta de Ahorro...que tengo en LAFISE BANCENTRO y que aperture con Cincuenta dólares (US\$50.00), el trece de diciembre del año dos mil diecisiete, misma que retiré para uso personal que necesitaba, y siendo que la suscrita no la detallo anteriormente en su Declaración Patrimonial y que creí innecesario porque sólo era para que el banco me depositara los intereses del fondo congelado y que según gerente me manifestó que si no la mantenía abierta no me depositarían al final del año los intereses. Es por eso que adjunto constancia emitida por el Banco LAFISE BANCENTRO en donde se detalla que poseo quince centavo dólar (U\$0.15).” Vistas las alegaciones, corresponde ahora, analizar si lo aseverado por la señora **FIGUEROA SANTANA** presta mérito para justificar la omisión de dicho bien en su Declaración Patrimonial, al respecto y tomando en consideración la Constancia emitida por la Sucursal de León de la Institución Bancaria donde posee la cuanta la Servidora Pública, se da por aclarada la inconsistencia puesto que no tiene el monto mínimo requerido por el Banco para considerarla activa. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1547-18

Públicos; **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-144-(560)-10-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad la señora **ALEIDA DE JESÚS FIGUEROA SANTANA**, en su calidad de Concejala Propietaria de la Alcaldía de Municipal de León, Departamento de León. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/ LARJ
C/c. Expediente (560)
Consecutivo
MLópez